

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TITULO PRIMERO. NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO.

Artículo 1.

Altair es un Centro docente, privado, integrado por las Enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, actualmente acogido al régimen de conciertos, y otras enseñanzas no regladas; y tiene su sede en Sevilla, Calle El Barbero de Sevilla nº 1, y figura inscrito en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía con el número 41006390.

Artículo 2.

La actividad educativa del Centro tiene como fines los enunciados en el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación.

Artículo 3.

1. El Centro Altair procura, en particular, la educación personalizada de todos los alumnos, de manera que cada uno alcance el máximo desarrollo posible de su capacidad y aptitudes, forme su propio criterio y consiga la madurez y los conocimientos necesarios para adoptar sus decisiones libremente, con rectitud y sentido de responsabilidad.

2. Se promueve una educación completa, que atiende a los aspectos intelectuales, técnicos, culturales, deportivos, estéticos, sociales y espirituales.

3. Se procura el esfuerzo y el estudio personal de cada alumno y se le ayuda a realizar un trabajo bien hecho, medio de perfeccionamiento personal y de servicio al bien de la sociedad. Se fomenta la formación del propio criterio y el uso responsable de la libertad personal.

4. Se educa para la solidaridad, cultivando las virtudes humanas, sociales y cívicas, enseñando - sin imponer criterios en lo opinable - el deber de actuar responsable y libremente en las tareas civiles, con espíritu de servicio a los demás.

5. Se estimula la madurez personal y los valores humanos, como la generosidad, el respeto a los demás, la sinceridad y la coherencia de vida, la laboriosidad y el espíritu deportivo.

6. Se cultivan detalles prácticos de orden, puntualidad, limpieza y cuidado de las cosas materiales, y la delicadeza y calidad humana en el trato.

Artículo 4.

1. El centro es una comunidad educativa integrada por el titular, por los padres o representantes legales de los alumnos, por los profesores, por el personal de administración y servicios y por los alumnos.

2. Todas las actividades docentes y educativas se realizarán de acuerdo de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, definido en el marco de la Constitución española.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa conocen y aceptan el Carácter Propio del Centro, y se comprometen a ejercer sus competencias, a realizar su trabajo y todas sus actuaciones, de acuerdo con este modelo educativo.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. EL TITULAR.

Artículo 5.

1. El Titular del Centro es la Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur.

2. Corresponden al Titular, entre otras reconocidas en la legislación vigente, las siguientes. Facultades:

a) Establecer el Carácter Propio y garantizar que todas las actividades educativas se realicen de acuerdo con este modelo educativo.

b) Ejercer la dirección del Centro, y asumir la responsabilidad de su gestión¹.

c) Coordinar la acción educativa general de los diversos niveles o secciones del Centro.

d) Determinar la línea pedagógica global del Centro y aprobar todas las actividades educativas.

¹LODE 54.1

e) Ejercer cuantas facultades le confieren las normas legales.

3.- El Titular ejerce sus competencias por sí o por medio de representante, y, cuando lo considere oportuno, por delegación en los órganos unipersonales o colegiados del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 6.

Son órganos unipersonales del Centro¹:

El Director General.
El Director Técnico.
El Subdirector.
El Secretario General.
El Gerente.
El Jefe de Estudios (si lo hubiere).

3. La aceptación del nombramiento para un cargo de los órganos unipersonales del Centro implica la aceptación del presente Reglamento, la asunción de las responsabilidades que se deriven de la actuación personal, y la disposición de servir diligente y lealmente al Centro.

Artículo 7.

El Director General es nombrado y cesado por la entidad Titular a quien representa. Tiene las siguientes competencias:

- a) Dirigir el Centro y ostentar su representación.
- b) Procurar la colaboración de familias y la participación activa de los padres en la vida del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Interpretar autorizadamente el presente Reglamento de Régimen Interior.
- e) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente.

f) Responsabilizarse de la admisión de alumnos, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que afectan al Centro.

h) Cumplir las demás competencias que le sean delegadas por el Titular.

Artículo 8.

1. El Director Técnico es nombrado de común acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar del Centro, o, en otro caso, de la forma establecida en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación.

2. Son competencias del Director Técnico¹:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.

b) Ejercer la jefatura del personal docente.

c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.

d) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.

h) Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico

Artículo 9.

El cargo de Director Técnico podrá coincidir en la misma persona del Director General, o en la de cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.

1. El Director Técnico cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar del Centro¹.
- c) Por renuncia.

2. En caso de cese, del Director Técnico asumirá sus funciones hasta el nombramiento de quien le sustituya, la persona que cumpliendo los requisitos para ocupar este cargo sea designada por el Titular.

Artículo 11.

El Subdirector es nombrado y cesado por el Titular. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director Técnico en el desempeño de sus funciones, y sustituirle en caso de ausencia.
- b) Responsabilizarse de las actividades de formación perfeccionamiento para los padres, los profesores y el personal no docente.
- c) Programar, de acuerdo con los correspondientes Directores de ciclo/etapa las actividades de formación de los alumnos, presentarlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, y supervisar su desarrollo.
- d) Elaborar, junto con el Director Técnico el programa de actividades extraescolares, y solicitar las autorizaciones oportunas.
- e) Cualquier otra que le sea asignada por los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 12.

El Secretario General es nombrado y cesado por el Titular. Tiene las siguientes funciones:

- a) Responsabilizarse del registro, archivo y custodia de toda la documentación oficial del Centro: actas, boletines de evaluación, libros de escolaridad, certificados académicos, etc...
- b) Auxiliar al Director General en la confección y distribución del orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, y redactar el acta.

¹LODE 54.2

- c) Organizar la secretaría administrativa del Centro y coordinar el trabajo del personal administrativo y subalterno.
- d) Organizar los trámites administrativos para la admisión de alumnos.
- e) Responsabilizarse del correcto funcionamiento de los servicios que el Centro tenga establecidos.
- f) Velar por la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones del Centro, y por el cuidado de los detalles materiales.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 13.

El Gerente es nombrado y cesado por el Titular. Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, y realizar los estudios económicos que se consideren necesarios.
- b) Controlar la marcha económica del centro y sugerir las medidas oportunas. Elaborar la rendición de cuentas del Centro.
- c) Organizar la secretaría económica del Centro y coordinar el trabajo de su personal.
- d) Autorizar, junto con otros miembros de la Junta de Gobierno los gastos previstos en el presupuesto.
- e) Cualquier otra que le sea asignada por los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 14.

El Jefe de Estudios (en el supuesto previsto en el artículo 9), es nombrado y cesado por el Titular. Tiene las siguientes funciones:

- a) Programar y controlar el funcionamiento ordinario de los aspectos técnico-docentes, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Escolar y de la Junta de Gobierno.

b) Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo Escolar los proyectos de calendario escolar, horario, previsión de exámenes y evaluaciones, etc.

c) Elaborar, junto con el Subdirector, el programa de actividades extraescolares, solicitando las autorizaciones oportunas, y coordinar su desarrollo.

d) Supervisar los exámenes y las pruebas de evaluación, comprobar los conocimientos de los alumnos, y proponer, en su caso, las medidas convenientes para su recuperación.

e) Promover y coordinar la renovación pedagógica didáctica del Centro.

f) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Gobierno.

CÁPITULO TERCERO. ORGANOS COLEGIADOS.

Artículo 15.

1. Son órganos colegiados del Centro:

La Junta de Gobierno.
El Consejo Escolar.
Los Consejos de Sección.
Los Claustros de Profesores.

2. La aceptación del nombramiento para un cargo de los órganos colegiados del Centro implican la aceptación del presente Reglamento; la asunción de las responsabilidades que se deriven de la actuación personal, y la disposición de servir diligente y lealmente al Centro.

Artículo 16.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de dirección y gestión del Centro, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno¹.

2. La Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:

Director General.

Director Técnico.

¹LODE 54.3

Subdirector.

Secretario General.

Gerente.

Jefe de Estudios (si lo hubiera).

3. Los miembros de la Junta de Gobierno son nombrados por el Titular, menos en el caso del Director Técnico que es designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, n. 1 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) Velar para que la orientación de todas las enseñanzas actividades del Centro respondan a su Carácter Propio.

b) Proponer cada año al Consejo Escolar la programación general del Centro.

c) Ordenar el desarrollo de la vida colegial y responsabilizarse del funcionamiento ordinario del Centro.

d) Programar, coordinar y evaluar todas las actividades educativas, y los servicios del Centro, de acuerdo con el Proyecto Educativo y las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.

e) Conseguir un adecuado tono humano en el Centro, estimular la iniciativa de los profesores, y promover un clima de confianza que faciliten la participación activa y ordenada de los padres, los profesores y los alumnos.

f) Autorizar los libros de texto, consulta o lectura que han de ser utilizados por los alumnos.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

i) Controlar el rendimiento de los alumnos y aprobar la programación de las actividades de recuperación.

i) Estudiar las propuestas de presupuestos elaboradas por el Gerente. Someter a la aprobación del Consejo Escolar los que se refieran a los fondos

provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

j) Controlar la marcha económica del Centro, y adoptar las medidas correctoras oportunas.

k) Disponer, de acuerdo con el presupuesto aprobado, la adquisición del material pedagógico necesario y organizar su utilización y aprovechamiento.

l) Velar por el correcto estado de conservación material de las instalaciones.

m) Velar por el cumplimiento de las normas sobre venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas en el Centro (orden 7.XI.89).

n) Aquellas otras que le sean conferidas por el Titular, o por el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 18.

1. El Consejo Escolar del Centro está constituido por los siguientes miembros¹:

El Director Técnico.

Tres representantes de la entidad Titular.

Cuatro representantes del Profesorado.

Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos.

Dos representantes de los alumnos, a partir del Tercer Curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Un representante del personal de administración y servicios.

2. El Consejo Escolar del Centro se renovará cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

Artículo 19.

Son competencias del Consejo Escolar del Centro¹:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director Técnico.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro, en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual elabora la Junta de Gobierno.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

¹LODE 56.1

m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 20.

1. El Consejo Escolar se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, durante el curso escolar, y, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Director Técnico, que será su presidente, y cuando lo solicite el Director General, o un tercio de los miembros del Consejo.

2. El Director Técnico convocará por escrito a todos los miembros del Consejo Escolar, con, al menos, diez días de antelación. La convocatoria irá acompañada del orden del día. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día. El Director Técnico incluirá en todo caso en el orden del día los asuntos que proponga el Director General o un tercio de los miembros del Consejo.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de los componentes.

4. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, salvo en los casos en que la normativa vigente exija mayoría cualificada. En caso de empate, dirime el voto del Director Técnico.

5. El Consejo designará un Secretario entre sus componentes, que redactará el acta de las sesiones, y auxiliará al Director Técnico en la elaboración del orden del día de las reuniones.

6. Los órganos unipersonales del Centro que no tengan derecho a voto en el Consejo pueden salir a sus reuniones sólo con voz.

7. Los representantes de los alumnos del segundo Ciclo de la Secundaria no intervendrán en los casos de designación y cese del Director Técnico, ni en los despidos del profesorado.

Artículo 21.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser resuelto con urgencia y no sea posible convocar una reunión, será decidido por la Junta de Gobierno, que informará al Consejo Escolar en la siguiente reunión que se celebre, y solicitará, en su caso, la ratificación del acuerdo adoptado.

Artículo 22.-

Las etapas educativas de Primaria, ESO y Bachillerato se organizarán en Ciclos, al frente de los cuales habrá un Director de Ciclo. Al frente de la etapa de Formación Profesional habrá un Consejo de Sección, formado por Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 23.-

Sin perjuicio de decidir junto con la Junta de Gobierno los asuntos que les compete y las propuestas o sugerencias que eleven a la Junta de Gobierno, realizará, por analogía, las tareas señaladas para el Jefe de Estudios y se ocupará de las señaladas para el Subdirector.

Corresponden al Director de Ciclo, siempre de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, los siguientes cometidos:

1. Organizar y controlar el funcionamiento diario de los cursos que tiene encomendados.
2. Elaborar y presentar al Jefe de Estudios la propuesta de horarios y de distribución de tiempo de los profesores de la Sección.
3. Colaborar con el Subdirector en la elaboración del plan de actividades formativas para-los alumnos de la Sección, y ocuparse de su desarrollo.
4. Conocer cómo dan sus clases los profesores. El Director de Ciclo debe asistir con alguna frecuencia a las clases, especialmente en el caso de los profesores de reciente incorporación a Altair.
5. Asegurar que los profesores asimilan y viven los criterios educativos que presiden toda la labor formativa de Altair.
6. Supervisar las pruebas y exámenes. Estudiar los resultados obtenidos en cada evaluación, para proponer al Jefe de Estudios las medidas oportunas.
7. Despachar periódicamente con el Subdirector sobre la frecuencia de las charlas de los preceptores con los alumnos que tienen encomendados, y de las entrevistas con los padres. Comunicar a cada preceptor los datos relativos a los alumnos que atiende, que puedan ser de interés.
8. Controlar el desarrollo de los programas de las asignaturas.

9. Formar a los tutores despachando con cada uno periódicamente, para ayudarles a desarrollar bien éste encargo.
10. Prever las sustituciones de los profesores. Llevar un control de las ausencias y de las sustituciones que hayan resultado necesarias, para informar periódicamente al Jefe de Estudios.
11. Llevar al día la hoja de servicios de cada profesor -anotando enseguida los datos oportunos, sin confiarlos nunca a la memoria-, y entregarlas al Jefe de Estudios al finalizar el curso.
12. Controlar la asistencia de alumnos. Ocuparse de la atención a los alumnos enfermos, de acuerdo con el profesor encargado de curso y el preceptor.
13. Impulsar y controlar lo referente a la vida escolar de los alumnos, en los aspectos de orientación, actividades culturales y deportivas, etc.
14. Atender a la disciplina escolar, aplicar las sanciones ordinarias, y proponer al Jefe de Estudios las extraordinarias.
15. Preparar las asambleas de alumnos o reuniones de curso, teniendo en cuenta las sugerencias de los profesores de la etapa y de los tutores. Con la antelación conveniente, entregar al Jefe de Estudios el guión correspondiente. La reunión puede presidirla el Director de Ciclo o uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
16. Desarrollar el plan de formación de alumnos, de acuerdo con el Subdirector.
17. Fomentar la participación de los alumnos en la vida de Altair, ayudando a los profesores encargados de curso a conseguir el buen funcionamiento de los Consejos de Curso.
18. Prever y gestionar lo necesario para la realización de las visitas de estudio.

El Consejo de Sección de FP se reúne cada semana, en días y horas fijos y cuantas veces sea necesario, a juicio del Jefe de Sección que presidirá habitualmente las reuniones.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán presidir, cuando excepcionalmente lo

consideren necesario, las reuniones de los Consejos de Sección.

Semanalmente, el Consejo de Sección de FP y los Directores de Ciclo informará a dos miembros de la Junta de Gobierno, (normalmente el Director Técnico y Subdirector) sobre la marcha de los asuntos ordinarios de la Sección.

Las sugerencias o propuestas concretas que eleve a la Junta de Gobierno, las presentará por escrito ordinariamente.

Los acuerdos del Consejo de Sección de FP se adoptan por mayoría de votos. En caso de empate, se elevará el asunto a la Junta de Gobierno. Se ha de levantar un acta breve de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo de Sección y se llevará un archivo de la correspondencia sostenida con la Junta de Gobierno.

Artículo 24.

1. El Claustro de profesores de cada sección es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Está integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en la etapa y será presidido por el Director Técnico, que podrá delegar en el Director de ciclo/etapa.

2. El Claustro de profesores tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- b) Participar en la programación de las actividades docentes.
- c) Señalar los criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experiencia o investigación pedagógica.

Artículo 25.

1. El Claustro se reunirá con carácter ordinario al comienzo del curso escolar, y, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Director Técnico, y cuando lo solicite el Director General o un tercio de los miembros del Claustro.

2. El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

3. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. En caso de empate, dirime el voto del Director Técnico.

4. Las reuniones del Claustro se realizarán de forma que no se perturbe el funcionamiento normal del Centro. El Secretario del Claustro, que será designado entre sus componentes, redactará el acta de las sesiones.

TÍTULO TERCERO. LOS PROFESORES.

Artículo 26.

Los profesores desarrollan su trabajo de acuerdo con los principios educativos y el tipo de educación resumido en el Carácter Propio del centro, que conoce y acepta al comenzar su trabajo en Altair, y con las instrucciones de la Dirección.

Artículo 27.

1. Cada profesor es un educador, que estimula el trabajo y la formación personal de los alumnos. Este aspecto cobra singular importancia cuando recibe el encargo de preceptor.

2. El preceptor es el profesor que, designado por la Junta de Gobierno, se responsabiliza de la atención y orientación personal de algunos alumnos, en estrecha relación con los padres.

Artículo 28.

Son derecho de los profesores, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente:

a) La retribución de su trabajo en los términos establecidos por la legislación.

b) Formular propuestas y sugerencias al Director y a los restantes órganos de gobierno del centro.

c) Formular razonadamente (verbalmente o por escrito) quejas o peticiones ante el órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

d) Desarrollar su propia metodología de trabajo, en el marco de la programación general del centro, y de acuerdo con su carácter Propio.

e) Elegir a sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y desempeñar los cargos para los que fuese elegido.

f) Gozar del respeto y consideración debidos a su persona y a la función que desempeña.

Artículo 29.

Son obligaciones de los profesores:

a) Respetar el Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo, el presente reglamento y las normas debidamente aprobadas que regulan la vida del Centro.

b) Mantener, siempre, una conducta coherente con el Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo.

c) Desempeñar eficazmente las funciones que como educador le corresponden, siguiendo las orientaciones de los diversos órganos de gobierno, y asegurar la consecución de los objetivos previstos para cada nivel.

d) Cumplir las obligaciones propias de su relación laboral y mantener un trato correcto y deferente con los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Asistir a los cursos de perfeccionamiento y medios de formación profesional a que sea convocado por la Junta de Gobierno.

f) Asistir a las juntas de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte, guardando secreto de las deliberaciones.

g) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.

h) Ejercer los cargos de representación para los que fuera elegido, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del Centro.

i) Cuantas sean necesarias para conseguir los objetivos del Centro.

Artículo 30.

1. La provisión de vacantes entre el profesorado se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente. Los criterios de selección se basan en los principios de mérito, capacidad profesional y titulación adecuada, identificación con el Carácter Propio del Centro, y aptitud para asimilar el tipo de educación de su Proyecto Educativo.

2. Tendrán preferencia para cubrir las vacantes, quienes presten servicios en el Centro a tiempo parcial y deseen ampliar su jornada, los profesores del Centro que se encuentren en situación de excedente y deseen reincorporarse y los que tengan contrato temporal en el Centro.

3. El Titular anunciará públicamente las vacantes que se produzcan, indicando las características del puesto, requisitos que han de reunir los solicitantes, y la forma, lugar y plazo para presentar las solicitudes.

4. Dentro de los diez días siguientes al anuncio se reunirá el Consejo Escolar, para designar de entre sus miembros una comisión de dos profesores y dos padres de alumnos que, junto con el Director Técnico procedan a seleccionar a los candidatos.

5. El Titular del Centro, a la vista de la propuesta, procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

6. En caso de desacuerdo del Titular con la propuesta de la Comisión de selección prevista en el n. 4 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la ley Orgánica 8/1985.

7. En caso de despido de profesores se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta, n. 6 de la Ley Orgánica 8/1985.

TÍTULO CUARTO. LOS ALUMNOS.

Artículo 31.

1. Los alumnos son los protagonistas y destinatarios del proceso educativo. Su admisión en el Centro compete al Titular, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Todas las actividades formativas se realizan con el mayor respeto por la libertad de las conciencias, y por la integridad y dignidad de los alumnos. El Centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la ley, en particular:

- a) Recibir una formación de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, que haga posible el desarrollo de su personalidad, con el máximo respeto por su libertad personal.
- b) Ser valorado su rendimiento escolar conforme a criterios objetivos.
- c) Participar en el Consejo Escolar del Centro, por medio de sus representantes.
- d) Asociarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 32.

Son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y prestar la debida atención a las actividades educativas; cooperar en las iniciativas docentes y participar activamente en la vida del Centro.
- b) Cumplir las normas que regulan la vida del centro.
- c) Cuidar las cosas materiales y usar correctamente de los medios didácticos y equipamiento docente del Centro.
- d) Cuidar el aseo personal y la corrección en el trato.
- e) Mantener, siempre una conducta coherente con el Carácter Propio del Centro.

Artículo 33.

El incumplimiento por parte de los alumnos de los deberes que le son propios será considerado falta leve, a no ser que las circunstancias que concurren lo conviertan, a juicio de la dirección y, en falta grave o muy grave, ambas al amparo de la normativa vigente en Andalucía en materia de convivencia.

Artículo 34.

1. Las faltas leves serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Gobierno, por los profesores, o por el Director de ciclo en función de lo explicitado en la normativa vigente en Andalucía en materia de convivencia

2. Las faltas graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director Técnico.

3. El Director Técnico someterá a la consideración del Consejo Escolar los casos en que se considere que existe falta muy grave, y propondrá la sanción que parezca oportuna.

4. En todo caso, en materia de disciplina se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La presunción de inocencia del inculpado.

b) La posibilidad de defensa del inculpado que, en todo caso, ha de ser oído previamente por quien imponga la sanción.

c) La proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción.

TÍTULO QUINTO. PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 35.

1. Los padres tienen un derecho irrenunciable sobre la educación de sus hijos. El Centro les ayuda a ejercitar su responsabilidad de primeros educadores, sin sustituirles.

2. Los padres deben mantener una estrecha relación con el Centro, que les ofrece la orientación necesaria para conseguir la armonía entre la acción educativa familiar y la del Centro.

Artículo 36.

Son derechos de los padres o representantes legales de los alumnos:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio, dentro del marco de la Constitución y las leyes que la desarrollan.

b) Ser informados de cuantos asuntos afecten al proceso educativo de sus hijos.

- c) Beneficiarse de los medios de formación previstos para los padres.
- d) Formular, a título individual o colectivo, sugerencias y propuestas a los órganos de gobierno del Centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Asociarse, con los fines y en la forma prevista por la legislación.

Artículo 37.

Son deberes de los padres o representantes legales de los alumnos en relación con el Centro:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio y las demás normas establecidas en el Centro.
- b) La cooperación activa con el Centro, para asegurar la formación de sus hijos.

TÍTULO SEXTO. EL PERSONAL NO DOCENTE.

Artículo 38.

El personal no docente coopera con su trabajo en la realización de los fines educativos del Centro.

Artículo 39.

El personal no docente, sin perjuicio de los que le otorgue la legislación, tiene los siguientes derechos:

- a) La retribución de su trabajo en los términos establecidos por la legislación.
- b) Formular propuestas y sugerencias al Director y los restantes órganos de gobierno del Centro.
- c) Formular quejas o peticiones ante el órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.

e) Gozar del respeto y consideración debidas a su persona y a la función que desempeña.

Artículo 40.

Son obligaciones del personal no docente:

a) Respetar el Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas debidamente aprobadas que regulan la vida del Centro.

b) Mantener, siempre, una conducta coherente con el Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo.

c) Desempeñar eficazmente las funciones que les corresponden, siguiendo las orientaciones de los diversos órganos de gobierno.

e) Cumplir las obligaciones propias de su relación laboral y mantener un trato correcto y deferente con los demás miembros de la comunidad educativa.

f) Cuantas necesarias para conseguir los objetivos del Centro.

Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al régimen de conciertos educativos.